

Si conoces o eres víctima de
violencia basada en género

Llama gratis
Línea
100
*Las 24 horas,
todos los días.*

Una vida libre de violencia
es nuestro derecho

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 626-1600

www.mimp.gob.pe



*Trabajando para
todos los peruanos*



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CONOCE LA LEY N° 30364

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Ana María Romero-Lozada Lauezzari

Viceministra de la Mujer
Russela Antonieta Zapata Zapata

Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género
Illíán Milagros Hawie Lora

Directora de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios
Ysabel Liz Navarro Navarro

Elaboración de contenidos:
Ana Victoria Suárez Farfán
Andrea Ofracio Serna
Leina Glenda López Ulloa
Melissa Gamarra Valencia

Diseño Gráfico
Katherine Sheyla Rivera Ogosi

“Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”

Editado por:
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná N° 626, Lima

4ª edición – Junio 2017

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2017-06830

Se terminó de imprimir en Junio de 2017 en:
INVERSIONES TIAGO'S E.I.R.L.
Jr. Mariscal de las Heras N° 464 Interior 4, Lince

Tiraje: 5000 ejemplares
Lima - Perú

Presentación

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. De acuerdo a la ENDES 2016, en nuestro país, 6 de cada 10 mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física y/o sexual¹.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), ha registrado el 2016 que la manifestación más extrema de la violencia de género, el feminicidio, cobró la vida de 124 mujeres, así también 258 sobrevivieron al ataque² con graves secuelas en su salud física y mental, debiendo considerarse también los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desprotección a consecuencia de este delito.

La magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en nuestra sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones. Debemos prevenir la violencia y eliminar los mitos y estereotipos que subyacen en ella, una a una las mujeres deben incorporarse al Círculo de Protección que comprende ampliación de servicios de atención y creación de casas de acogida temporales para víctimas de la violencia.

Frente a este desafío el Estado Peruano interviene diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados. La aprobación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta el folleto “Conoce la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”, para difundir y aplicar esta norma que debe ser una herramienta útil y eficaz al servicio de la protección de nuestro derecho a una vida libre de violencia.

¹ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2016

² Fuente: Registro MIMP <http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=8>



1. ¿Qué es violencia contra las mujeres?

Es toda acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer.

2. ¿Dónde puede manifestarse?

- a. **La familia** o en cualquier otra relación interpersonal donde el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.
- b. **En la comunidad** (calle, espacios públicos, vecindario, entre otros) que comprende diversas formas de violencia como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, centros educativos, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. **La perpetrada o tolerada por agentes del Estado** que realizan funcionarios/as o servidores públicos como policías, personal de serenazgo, juez/a, fiscales, médicos/as legistas, entre otros)³, donde quiera que ocurra.

³ Artículo 425° del Código Penal: son considerados funcionarios/as o servidores/as públicos/as:

- Los que están comprendidos en las carreras administrativas.
- Los que desempeñan cargos políticos y de confianza.
- Cualquiera que mantiene algún vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado.
- Miembros de la policía o fuerzas armadas, entre otros.

3. ¿Qué es violencia contra los integrantes del grupo familiar?

Es toda acción o conducta que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un/a integrante a otro/a del grupo familiar.

Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

4. ¿A qué personas protege la Ley?

- a. A las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- b. A los miembros del grupo familiar:

Parejas	Ex parejas	Con hijos en común	Ascendientes	Descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Otras relaciones por afinidad	Que viven en el hogar
Esposo o esposa	Ex esposo o ex esposa	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.	Padre y madre	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Suegro y suegra	Padrastra y madrastra	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
Convivientes	Ex convivientes		Abuelas y abuelos	Nietos y nietas	Tíos y tías	Cuñado y cuñada	Hijastra e hijastro	
Enamorado/a	Ex enamorado/a		Bisabuelas y bisabuelos	Bisnietos y bisnietas	Primos y primas hermanos/as	Yerno y nuera		
					Sobrinos y sobrinas			

5. ¿Qué tipos de violencia puedo denunciar?

a. Física

Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud (golpes, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, entre otros). Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.



b. Sexual

Acción de contenido sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además de los delitos de violación sexual, actos contra el pudor y tocamientos indebidos, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros.



c. Psicológica

Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y toda acción para dañar su autoestima), sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.



d. Económica

Acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.



6. ¿Qué más debemos saber sobre la regulación de la violencia física, psicológica y económica?

- La violencia psicológica es un delito que incluye afectación psicológica, cognitiva o conductual, que puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio similar, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.⁴
- La Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de violencia ocasionada por la Pareja o Expareja” es un documento importante que tiene como finalidad mejorar la prestación de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por parte de su pareja o expareja, que acude a los establecimientos de salud. Señala los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de las mujeres afectadas por la violencia de pareja.”⁵
- Son sancionados penalmente los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se entre cónyuges, concubinos/as, ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos/as, cuñados/as (que viven juntos) si se cometen en el contexto de violencia contra los integrantes del grupo familiar⁶.
- También se puede denunciar el maltrato físico o psicológico que no causa lesión o daño psicológico, que será sancionado con la prestación de servicios comunitarios o una multa. (Artículo 422 de CP).
- Son sancionados con pena privativa de la libertad, las lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

⁴ Art. 124 –B Código Penal modificado mediante Decreto Legislativo N° 1323.

⁵ Resolución Ministerial No.070-2017 MIMSA Guía Técnica para la Atención en Salud Mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja.

⁶ Artículo 208 de Código Penal modificado mediante Decreto Legislativo N° 1323.



7. ¿Quiénes pueden denunciar?

- a. La persona agraviada.
- b. La Defensoría del Pueblo.
- c. Cualquier persona que conozca los hechos de violencia.
- d. Tienen especial deber para interponer las denuncias: profesionales del sector salud (médicos/as, enfermeras/os y otros) y educación (docentes, auxiliares, directores/as).

Los servicios especializados del MIMP, como los Centros Emergencia Mujer, SAU y la Línea 100 deberán poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades competentes e intervenir con la debida diligencia a través de los equipos multidisciplinarios.

La Defensoría Municipal de los niños, niñas y adolescentes deberá poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades pertinentes.

Importante

- a. La niña, niño o adolescente agraviada/o podrá denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta. La instancia receptora de la denuncia garantiza su seguridad hasta que dicte la medida de protección. De encontrarse en situación de abandono se informa a la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP.
- b. La denuncia puede ser interpuesta de forma verbal o escrita y no se necesita la presencia de abogado/a.
- c. Al recibir la denuncia no se debe hacer alusión a la vida íntima de la víctima, conducta, apariencia, relaciones u orientación sexual. Están prohibidos los juicios de valor.
- d. Se debe brindar las facilidades para contar con un/a intérprete, traductor/a o una persona que facilite la comunicación con la autoridad a la que se recurre.
- e. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.
- f. No es necesario llevar DNI para denunciar; sin embargo, es un documento importante para las gestiones posteriores. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia y la institución deriva a un CEM para que en el marco de la atención integral, se tramite su documento de identidad.
- g. Todo trámite es gratuito en la Comisaría, Juzgado, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer y todas las instituciones públicas.

8. ¿Dónde presento mi denuncia?

Puedes realizar tu denuncia ante las siguientes instancias:

a. Policía Nacional del Perú - PNP

-En cualquier comisaría de la jurisdicción.

b. Poder Judicial - PJ

-Juzgados de Familia -Juzgados Mixtos
-Juzgados de Paz Letrados (con competencia delegada)
-Juzgados de Paz

c. Ministerio Público - MP⁷

-Fiscalía de Familia o equivalente
-Fiscalía Penal o equivalente (sólo para delitos)

9. ¿Qué son las medidas de protección?

Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros.

10. ¿Cuáles son las medidas de protección?

La Ley contempla las siguientes:

- a. Retiro del agresor del domicilio.
- b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros).

⁷ Art. 32 del Reglamento de la Ley N° 30364 que señala la participación de la Fiscalía de Familia o Mixta cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad.

- c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, entre otras.
- d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, explosivos de Uso Civil para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e. Inventario sobre sus bienes.
- f. Derivación a una casa de acogida.
- g. Cualquier otra requerida para proteger la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares.

11. ¿Quién ejecuta las medidas de protección?

La Policía Nacional del Perú se encarga de ejecutar las medidas de protección. El órgano jurisdiccional puede plantear otro tipo de medidas que logren su fin.

12. ¿Qué son las medidas cautelares?

Son aquellas decisiones establecidas por el/la juez/a, a fin de salvaguardar el cumplimiento de obligaciones como alimentos, tenencia, cambio régimen patrimonial, entre otros. Es importante presentar inmediatamente la demanda principal de la obligación resguardada.

13. ¿Qué son las medidas de protección social?

Son aquellas que contribuyen a la recuperación integral de la víctima y promueven su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados (salud, educación, trabajo, entre otros).

14. ¿Qué es la Ficha de Valoración de Riesgo?

Es un instrumento que se aplica con la finalidad de detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una persona respecto de la persona a la que se está denunciando.

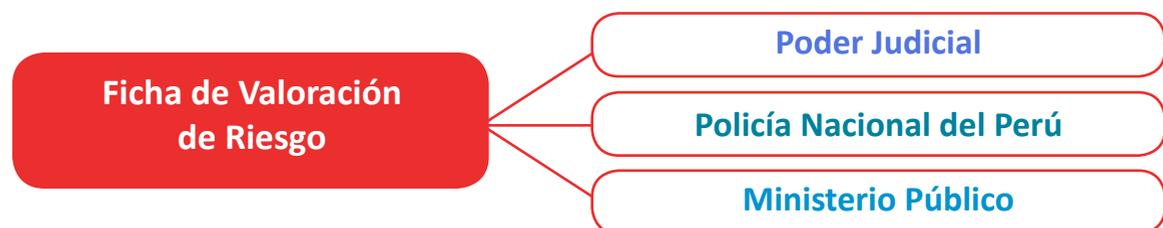
En el **caso de mujeres víctimas de violencia**, la aplicación y valoración de la ficha está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, como el feminicidio.

En ese sentido, la ficha sirve de insumo en la audiencia oral en la que se decide las medidas de protección a ser otorgadas en cada uno de los casos. Cada vez que las circunstancias lo ameriten, la ficha debe ser actualizada.

Para el **caso de otros integrantes del grupo familiar**, se aplica una ficha de valoración de riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

15. ¿Quiénes aplican la Ficha de Valoración de Riesgo?

Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).



El llenado de la ficha se realiza por la operadora u operador que reciba la denuncia y **NUNCA POR LA VÍCTIMA.**

16. ¿Qué significan los niveles de riesgo en la Ficha de Valoración?

La calificación del riesgo como leve, moderado o severo puede significar lo siguiente:

Nivel / FVR	Mujeres víctimas de violencia	Miembros del Grupo Familiar	Adultas Mayores víctimas de violencia familiar
Leve	Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente.	Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían no poner en riesgo su vida.	Calificación entre 0 a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida.
Moderado	Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte.	Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte.	Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona.
Severo	Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma.	Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección son urgentes	Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida.

17. ¿Qué institución me puede brindar asistencia jurídica y defensa pública gratuita?

El Estado brinda asistencia jurídica y defensa pública en forma inmediata, gratuita, especializada y en tu propia lengua, para garantizar el efectivo ejercicio de tus derechos frente a la violencia. Esta atención se realiza a través del:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

a. Centros Emergencia Mujer - CEM

A nivel nacional se encuentran 245 Centros Emergencia Mujer⁸, son servicios públicos especializados y gratuitos que brindan atención integral y multidisciplinaria, para los diferentes tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Te ofrecen **orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica**. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.

El **horario de atención** es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:15 p.m.

Actualmente, los CEM de Lima Cercado, Villa El Salvador, Callao, El Porvenir de Trujillo y Miraflores de Arequipa atienden los 7 días de la semana y durante las 24 horas del día, incluyendo los feriados.

b. Centros Emergencia Mujer en Comisarías

Considerando que el mayor número de denuncias son atendidas por la Policía Nacional, se viene implementado el modelo de intervención conjunta CEM - Comisarías, a fin de brindar una atención articulada e interinstitucional las 24 horas del día, incluyendo feriados.

A mayo de este año se han implementado 10 módulos del CEM en Comisarías: Villa María del Triunfo (Lima), Chorrillos (Lima), Imperial (Cañete- Lima), Surco (Lima), Carmen Alto y Huanta (Ayacucho), Cerro Colorado (Arequipa), El Milagro (Trujillo- La Libertad), Leonardo Ortiz (Chiclayo - Lambayeque) y Ciudad Nueva (Tacna).



c. Servicio de Atención Urgente - SAU

Es un servicio gratuito, especializado que brinda en forma inmediata, eficaz y oportuna, atención a las víctimas en violencia familiar y sexual. Dicho servicio se brinda a través de la Línea 100 y/o son reportados por los medios de comunicación que requieren atención urgente; a fin de procurar la protección de la persona afectada. El **horario de atención** Lima y Callao: lunes a domingo de 7:00 a.m. a 12:00 p.m.

d. Línea 100

Es un servicio gratuito, especializado de atención telefónica a nivel nacional, brinda información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual. El **horario de atención** es de lunes a domingo durante las 24 horas del día, este servicio es de fácil acceso desde cualquier teléfono fijo, público o celular. Su denuncia puede ser anónima.

e. CHAT 100

Es un servicio personalizado a través de internet y en tiempo real. Está a cargo de profesionales del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, quienes brindan información y/u orientación psicológica, identifica situaciones de riesgo de violencia que pueden presentarse en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo, y también atienden a personas afectadas por violencia familiar y sexual. El **horario de atención** es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Ingresar a: <http://www.mimp.gob.pe/chat100>

⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Directorio de los CEM a nivel nacional: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13102/PLAN_13102_2016_DIRECTORIO_WEB_AL_31.08.2016.PDF



3. Ministerio Público (MP)

b. Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos

Estas unidades están compuestas por equipos multidisciplinarios de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que brindan asistencia integral a las personas víctimas y testigos/as para afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas afectaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos está dirigido a las personas que intervengan en investigaciones o procesos penales y en los casos de violencia contra las mujeres y los/as integrantes del grupo familiar.¹⁰

¹⁰ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. Directorio de las Unidades Distritales de Asistencia de Víctimas y Testigos: <http://portal.mpf.n.gob.pe/ucavit/home.php#>

2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

a. Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA

Mediante los ALEGRA, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, busca acercar la justicia a la población.

Los ALEGRA te brindan un servicio legal integral y de calidad para la población, en especial a los que menos recursos tienen, reuniendo a la Defensa Pública en materia familiar, civil, laboral y penal para la defensa de las víctimas y los agresores.⁹



⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Directorio de los Alegra a nivel nacional: <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>

18. ¿Qué derechos me asisten en el proceso luego de interponer la denuncia?

Tienes derecho a:

- a. Ser tratado/a con respeto en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.
- b. Que el personal de la PNP reciba tu denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas de recepcionada.
- c. Que el/la juez/a te otorgue medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido tu denuncia y remita tu expediente a la Fiscalía Penal.
- d. Que la persona agresora sea detenida en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio.
- e. Que la PNP te brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, a efectos de monitorear y hacer cumplir las medidas de protección dictadas por el juez/a
- f. No ser despedida/o de tu trabajo, al cambio de lugar de trabajo, a la justificación de inasistencias y tardanzas por causas relacionadas a los actos de violencia.
- g. Cambiarte de lugar y horario de estudios, a la justificación de inasistencias, tardanzas y a la atención especializada ante las secuelas derivadas de los actos de violencia.
- h. Retirarte voluntariamente del hogar.

Importante

- a. Tener una copia del DNI en un lugar seguro, partida de matrimonio, partida de nacimiento de los/as niños/as, título de propiedad o certificado de posesión, inventario de bienes adquiridos, fotos del hogar común, denuncias anteriores o escritos de procesos previos.
- b. Recabar documentación que pruebe los hechos de violencia (examen médico legista, recetas médicas, pericia psicológicas, entre otros).
- c. Recabar evidencias que acrediten los hechos de violencia (fotos, datos de testigos, grabaciones, mensajes de texto y de redes sociales, entre otros).
- d. Sacar duplicado de las llaves y dejárselas a un familiar o a una persona de confianza.
- e. Si no aceptan tu denuncia, no te otorgan una medida de protección o percibes retraso en tu proceso DENUNCIA a las siguientes instituciones:
 - **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Línea 100).**
 - **Inspectoría de la PNP (Línea Gratuita 0800-47522)**
 - **Oficina de Control de la Magistratura (Línea Gratuita Aló OCMA 0800-1212-1)**
 - **Fiscalía Suprema de Control Interno (Línea 625-5555)**
 - **Defensoría del Pueblo (Línea Gratuita 0800-15-170)**



No asistas a ninguna cita o encuentro que te proponga la persona agresora porque pones tu vida en peligro.

ETAPA DE PROTECCIÓN

¿Quiénes denuncian?

▶ Víctima

- (Art. N°7 Ley N° 30364 y Art. N° 4.1 Reglamento)

Mujer:

- Todo ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor).

Grupo Familiar:

- Esposos, ex esposos, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes.
- Parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4to grado consanguinidad y 2do afinidad.
- Personas que han procreado hijos en común hayan convivido o no.
- Personas que habiten el mismo hogar, pero que no tengan relaciones contractuales o laborales.

▶ Defensor del Pueblo

▶ Profesionales de la Salud

- (Art. N° 15 Ley N° 30364 y Reglamento)

▶ Profesionales de Educación

- (Art. N° 15 Ley N° 30364 y Reglamento)

▶ Cualquier persona

¿Cómo denuncian?

Modalidad de denuncia

ESCRITA	VERBAL / ACTA
(Art. N° 15 Ley N° 30364)	(Art. N° 15 Ley N° 30364)

Tipos de violencia

Física (Art. 8a Ley N° 30364)

Psicológica (8b Ley N° 30364)

Sexual (8c Ley N° 30364)

Económica o patrimonial (8d Ley N° 30364 y Art. N° 4.7 Reglamento)

¿Dónde se presenta la denuncia?

Juez/a de Familia o Equivalente
(Art. N° 14 Ley N° 30364 y Art. 14.2 Reglamento)

PNP
(Art. N° 15 Ley N° 30364 y Art. 14.2 Reglamento)

Fiscal de Familia o Equivalente
(Art. N° 144 C.N.A, Art. N° 14.2 y 14.3 Reglamento)

Fiscal Penal o Equivalente

- Solo para delitos.
- Coordina con Juez de Familia para dictar medidas de protección o cautelares.
- Continúa el proceso penal. (Art. N° 14.2, 25 y 28.3 del Reglamento)

¿Qué acciones se realizan?

Ficha de Valoración de Riesgo

(Art. N° 28 Ley N° 30364, Art. 4.8 y 18 Reglamento)

Evaluaciones físicas y/o psicológicas

Certificados de salud
(Art. N° 26 Ley N° 30364)

Tipos:

Física

Mental

Establecimientos públicos o privados

Autorizados por MINSA

Los certificados de salud deben estar acordes con el Instituto de Medicina Legal

¿Qué tipo de medidas dicta el/la juez/a?

Aduencia Oral
(Art. N° 16 Ley N° 30364 y Art. N° 35 Reglamento)

Medidas de protección

- Retiro del agresor
- Impedimento de acercamiento
- Prohibición de comunicación
- Inventario de bienes
- Prohibición de tenencia y porte de armas
- Otros (HRT y CAI)

(Art. N° 16, 22 de la Ley N° 30364 y Art. 7.1 Reglamento)

Medidas Cautelares

- Alimentos
- Régimen de visitas
- Tenencia Suspensión y extinción de patria potestad
- Liquidación de régimen patrimonial

(Art. N°16 Ley N° 30364 y Art. 7.1 Reglamento)

¿Quién ejecuta la medida de protección?

PNP

Ejecuta
(Art. N° 23 Ley N° 30364 y Art. N° 47 Reglamento)

¿Qué puedo hacer sino estoy de acuerdo con las medidas dictadas por el/la juez/a?

PODER JUDICIAL

Interpone recurso de apelación:
Sala Superior de Familia o equivalente
(Art. N°42 Reglamento)

3 d

¿Dónde se registran las medidas dictadas por el/la juez/a?

Registra en el Sistema Informático

PODER JUDICIAL
(Art. N° 46.1 Reglamento)

PNP
(Art. N° 46.2 Reglamento)

¿Cómo se ejecuta las medidas de protección?

Elabora un Mapa Georreferencial de víctimas

Habilita un Canal de comunicación

Informa a la víctima y al agresor la existencia de medidas de protección

Establece un servicio de ronda inopinada a las víctimas

¿Qué hace el/la juez/a con el expediente?

JUEZ/A

Remite expediente

Zona Rural



CENTRO EMERGENCIA MUJER - ÓRGANO DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

- Brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia.
- En el breve plazo otorga los informes que determinan situaciones de violencia para establecer la procedencia de las medidas de protección o cautelares. (Art. N° 74 Reglamento)

ETAPA DE SANCIÓN

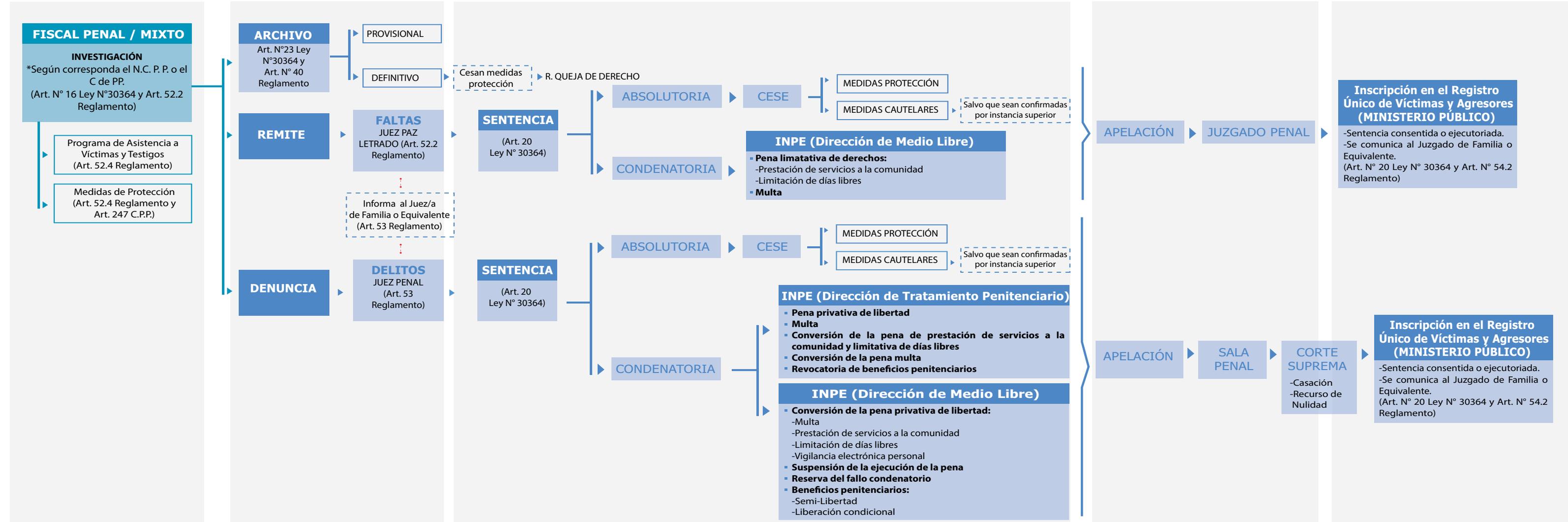
¿A quién se remite el expediente?

¿Qué hace el/la Fiscal Penal?

¿Qué tipo de sentencia dicta el/la juez/a?

¿Se puede apelar la sentencia dictada?

¿Dónde se inscribe la sentencia firme?



LA FLAGRANCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

▶ Agente es descubierto en la realización del hecho punible.
 ▶ Agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

▶ Agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, por el agraviado o por otra persona, o por medio visual y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho.

▶ Agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (Art. N° 259 C.P.P., Art. N°200 C.N.A., Art. N°17 Ley N° 30364 y Art. N°26 Reglamento)

